



RADICADO	080014053011 2014 00983 00
DEMANDANTE	ASTRID ELENA BUSTAMANTE SUAREZ
DEMANDADO	NUEVA EPS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole de la solicitud de nulidad impetrada por la parte demandada. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 23 de abril de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de nulidad, encuentra el despacho que si bien es cierto que Decreto Legislativo 806 de 2020 (que dicho sea de paso, tuvo como finalidad flexibilizar el acceso a la administración de justicia implementando el uso de las tecnologías, que con ocasión de la emergencia social provocada por el Covid 19) en su artículo 6 desarrolla el aparte subrayado por el petente (*contendrá los anexos en medio electrónico*), al igual que el aparte en el que se subraya que simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, no es menos cierto que dicha normativa obedeció a la pandemia ya mencionada y se empezó su implementación tres meses posteriores al cierre de los despachos judiciales, el 13 de marzo de 2020; por lo que en suma, le asiste la razón a lo argüido hasta acá por el apoderado de la parte pasiva.

No obstante lo anterior, descendiendo en el estudio del expediente, se tiene que la solicitud de acumulación de demanda que hace la parte actora se remonta al 23 de noviembre de 2015¹, siendo esta calenda algo anterior a la entrada en vigencia del decreto esgrimido, por lo que no es de recibo el argumento enrostrado.

Es de recibo para el titulado, que para la época en la que se solicitó la acumulación, la parte demandada contaba ya con representación dentro del proceso la cual debió quedar debidamente enterada, con la examinación del expediente, con la anterior usanza.

Así pues, ante el tiempo que tuvo la parte pasiva por medio de representante judicial, no es procedente la reclamación de nulidad por indebida notificación alegada como quiera que de acuerdo a lo ya esbozado, tiempo suficiente hubo para tener copia de los documentos que fungen de base para la acumulación decretada.

En refuerzo de lo anterior, el artículo 463 del estatuto procesal, que hace referencias a la acumulación de demandas, en su numeral 1° señala: *La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.* (subrayas propias) y haciendo estudio de la situación planteada, encuentra este estrado judicial, que en efecto la acumulación se notificó por estado, de conformidad a la disposición normativa reseñada, razón por la que se mantendrá esta agencia judicial en la decisión de mantener el mandamiento de pago acumulado, procediendo a cumplir lo ordenado en el memorado auto de fecha esto es *suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas* lo cual se reanudara con la ejecutoria de este proveído, iniciando el trámite de emplazamiento de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

1. Denegar la solicitud de nulidad impetrada por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva.

¹ Folio 57 documento 01 (expediente digitalizado)



2. **Ordenar** el cumplimiento del emplazamiento de los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan mediante acumulación de sus demandas, haciendo dicho emplazamiento conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2021-00382-00
DEMANDANTE	BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ALBEIRO ANTONIO POLO ARIZA
PROCESO	APREHENSION – PAGO DIRECTO

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole de los escritos de las partes en cuanto a lo ocurrido con la salida del vehículo objeto de proceso.

Barranquilla, 23 de abril de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la naturaleza del procedimiento de SOLICITUD de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria es un mecanismo que permite al acreedor garantizado solicitar al juez competente que ordene la entrega inmediata del mismo, sin necesidad de iniciar un proceso judicial, es decir, el mismo no comporta en si un proceso judicial.

Visto como esta, que la solicitud de aprehensión se subsume solo a emitir una orden de “aprehensión” de la garantía mobiliaria y que una vez esta se encuentre materializada, el creador garantizado proceda con los procedimientos administrativos propios del procedimiento, lo único que le resta a la autoridad jurisdiccional es levantar dicha orden impartida, sin más, destacándose nuevamente que no se trata de un proceso judicial.

Establecido lo anterior, y ya habiéndose terminado el procedimiento descrito dentro del expediente bajo estudio, se ha dejado a disposición este estrado judicial el vehículo objeto de garantía, sin observancia de lo dispuesto en auto del 10 de febrero de 2022 (doc. 14 expediente digital) que ordeno: (...) *CANCELAR la aprehensión del vehículo de MARCA: NISSAN, PLACAS: IRY 748, MOTOR: YD25641739P, MODELO: 2016, COLOR: PLATA, LINEA NP300 FRONTIER, CHASIS: 3N6CD33B1ZK361305, CLASE: CAMIONETA DOBLE CABINA. Ofíciase. 2. HACER entrega de la garantía mobiliaria - vehículo identificado en el numeral anterior, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS. al apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A o a quien este designe. Ofíciase. 3. ORDENAR el desglose de los documentos requeridos. 4. ARCHIVAR el expediente. (...)* se ordenará estarse a lo resuelto al auto en comento.

Ahora bien, observando las irregularidades presentadas y sin desbordar las facultades procesales admisibles para el procedimiento descrito, dado que se procedió a oficiar a la Fiscalía General De La Nación para lo de su competencia, se procederá tener por concluido lo que respecta este procedimiento de marras. así mismo, se remitirá copias del expediente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que investigue las posibles irregularidades en que pudo incurrir el Parqueadero Servicios Integrales Automotriz Sia, en el desarrollo de su actividad.

Con base en lo anteriormente expuesto este despacho judicial no accederá a la solicitud elevada, razón por la que el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

- 1. Atenerse** a lo resuelto en auto del 10 de febrero de 2022 por lo expuesto.
- 2. Oficiar** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo de su conocimiento y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Acción	EJECUTIVO.
Radicado	080014053011-2023-0008300
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	MAHALALEEL JARED PALACIO LEON

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante por medio de su apoderada judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, C. C. No.55'306.699., y T. P. No.163.260., del C. S. de la Judicatura., presenta escrito solicitando TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA, hasta el mes de MARZO DE 2024, de la obligación No 05702028000107863. -- > Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla abril 23 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (0024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante por medio de su apoderada judicial, Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, C. C. No.55'306.699., y T. P. No.163.260., del C. S. de la Judicatura., presenta escrito solicitando TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA, hasta el mes de MARZO DE 2024, de la obligación No 05702028000107863.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

- 1.-) DAR** por terminado el presente proceso por pago **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el mes de MARZO DE 2024, de la obligación No 05702028000107863.
- 2.-) DECRETESE** Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
- 3.-) Ordenar el desglose** de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la acción judicial, con la constancia que la obligación se encuentra al día hasta el mes de MARZO 2024 y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título ampara obligaciones presentes y futuras a favor del Banco Davivienda.



4.-) No se condene en costas a ninguna de las partes. → **Lo anterior de la manera como fue solicitado por la apoderada de la parte demandante** Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, C. C. No.55'306.699., y T. P. No.163.260., del C. S. de la Judicatura., así mismo autoriza al Señor. CESAR SIMANCA PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8791646 de Galapa, para que en nombre y representación BANCO DAVIVIENDA reciba, el titulo valor (pagare, escrituras entre otros) objeto de este cobro jurídico cuando este despacho realice el desglose del respectivo título del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.045. -- Hoy: abril 24 2024.

OLGA LUCIA BARRACO GAMEZ
SECRETARIA







Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0048400
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	OSCAR ALBERTO CARDENA VALENCIA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, abril 23 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra OSCAR ALBERTO CARDENA VALENCIA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de: En el pagare No. 7910081291 • Por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$27.316.485) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios de dicho saldo, desde el día 06 de enero de 2.023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. En el pagaré No. 4740106559 Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$26.094.195), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios del saldo indicado desde el 26 de diciembre de 2.022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. En el pagare de fecha 08 de agosto de 2.013 Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.990.984) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios del saldo descrito, desde el día 20 de abril de 2.023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Febrero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado OSCAR ALBERTO CARDENA VALENCIA, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

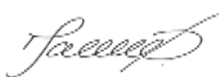
1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de Febrero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.045. - Hoy: abril 24 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





Acción	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado	080014053011-2023-00561-00
Demandante	GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA
Demandado	ANGELA MARIA MUNEVAR MESA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA., por medio de apoderado judicial contra ANGELA MARIA MUNEVAR MESA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00561-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión, una vez la parte remitió escrito de subsanación. Sírvasse proveer

Barranquilla, 23 de abril de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte actora, remitió escrito de subsanación de los yerros advertidos en providencia adiada 10 de abril del año en curso (doc. 11), en tal sentido, se encuentra pendiente de su estudio con miras a fijar fecha, para adelantar el interrogatorio, solicitado por la parte actora.

Al resolver, encuentra esta dependencia judicial que la parte actora, dentro del escrito de subsanación, indica que la dirección electrónica señala en el acápite de notificación, fue suministrada en el proceso de insolvencia presentado por MARTA LUCIA YARURO ARZUAGA, en donde consta que la señora ANGELA MARIA MUNEVAR MESA, se encuentra en calidad de acreedora de la señora YARURO.

En tal sentido y al observarse que la parte actora corrigió los yerros advertidos en la providencia inadmisoria, este despacho procederá admitir la presente solicitud y en consecuencia, se procederá a fijar el día 18 DE JUNIO DE 2024, a las 02:00 PM para tal fin, por medio de la plataforma SIZE LIFE.

Se les requerirá a los apoderados judiciales de tanto de la parte solicitante como de la parte que deberá absolver el interrogatorio para que aporten a este despacho judicial los correos electrónicos de todas las partes a intervenir en la citada audiencia con una semana de anterioridad a la diligencia para efecto de notificar el link correspondiente; así mismo el presente auto deberá notificarse personalmente al demandado.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda para la práctica de PRUEBA EXTRAPROCESAL, de conformidad con lo dispuesto en precedencia.
- 2. - SEÑÁLESE** el día 18 DE JUNIO DE 2024, a las 02:00 PM, para llevar a cabo la diligencia reseñada.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificará por correo electrónico el link de la plataforma SIZE LIFE para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia.



4.- PREVENIR a las partes, que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 45
Hoy: 24 de abril de 2.024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
RADICADO	080014003011 2023 00721 00
DEMANDANTE	LUIS JAVIER NEIRA DONADO
DEMANDADO	MARTHA ROSA HERRERA ACUÑA
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: informándole que el presente proceso se dictó auto de seguir adelante la ejecución sin haberse integrado la litis. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 23 de abril de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y como quiera que el artículo 42 del Código General Del Proceso señala los deberes del juez y en su numeral 12° señala: “Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”.

El control de legalidad a que hace referencia el mencionado artículo está cimentado en el principio de legalidad que es una consecuencia del principio más general de seguridad jurídica, por el cual toda decisión estatal debe basarse en las leyes y no en la voluntad arbitraria de los funcionarios gubernamentales pueda menoscabar los derechos sustanciales y procesales de las partes o terceros dentro del proceso. Se tiene que los jueces deben respeto a la ley y a las normas, y toda su actuación debe ceñirse a las formas y contenidos regulados por la ley (Art. 230 C.N).

Así pues, con el deber de ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas. (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, la sujeción de los jueces a la ley es un presupuesto para el cabal cumplimiento de la función de administrar justicia. Esa sujeción genera seguridad jurídica. Así, las decisiones se toman con respeto del principio de legalidad.

Sometido al control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa que por error se procedió a dictar auto de seguir adelante la ejecución desatendiendo que la demandada MARTHA ROSA HERRERA ACUÑA, dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones tal como se observa en el documento pdf 15 del expediente digital, por lo que tal providencia carece de toda validez legal; en tal sentido se procederá a dejarla sin efecto, haciendo uso del control de legalidad expuesto *ut supra*.

Teniendo en cuenta que en el escrito arrimado por la ejecutada propuso excepciones de mérito, de las mismas se correrá traslado como lo prevé el artículo 443 del C.G.P.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3885005 ext. 1069
Barranquilla – Atlántico. Colombia



1- DEJAR sin efecto el auto seguir adelante la ejecución del 23 de febrero de 2024 por lo expuesto.

2.- TOMAR NOTA, que la demandada MARTHA ROSA HERRERA ACUÑA es abogada, actúa en causa propia y contestó la demanda dentro de la oportunidad conferida.

3.- CORRER traslado por el término de diez (10) días, al ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada,¹ de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

¹ Dto pdf 15 exp dig.





PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
RADICADO	080014003011 2023 00721 00
DEMANDANTE	LUIS JAVIER NEIRA DONADO
DEMANDADO	MARTHA ROSA HERRERA ACUÑA
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole del error involuntario en el auto de medidas cautelares se indicó que era un proceso ejecutivo cuando en realidad corresponde a uno de efectividad de la garantía real. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de abril de 2024

OLGA LUCÍA BARRANCO GÁMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y como quiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite la corrección de las providencias en cualquier tiempo, ordenara corregir el auto del 15 de enero de 2024, mediante el cual se libró la medida cautelar en el sentido que el proceso presentado es un EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE:

- 1.- CORRÍJASE** el auto adiado 15 de enero de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- POR SECRETARIA** expídase un nuevo oficio aclarando el tipo de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
RADICADO	080014003011 2023 00721 00
DEMANDANTE	LUIS JAVIER NEIRA DONADO
DEMANDADO	MARTHA ROSA HERRERA ACUÑA
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte actora solicita se decrete el secuestro sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-500183. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de abril de 2024

OLGA LUCÍA BARRANCO GÁMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que en el documento pdf 18 del expediente digital la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, registro la medida cautelar en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-500183, la cual quedó así: "0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL", observando este despacho que la medida no fue inscrita en debida forma, pues el presente es un PROCESO EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, donde se aportó como titulo ejecutivo complejo el pagaré No. P-80228222 y la Escritura Publica No. 0014 del 6 de enero de 2022.

Por lo que se diferirá el pronunciamiento del secuestro hasta que la medida sea inscrita en debida forma.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE:

DIFERIR el pronunciamiento de la solicitud de secuestro hasta tanto sea registrada en debida forma la medida cautelar sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-500183.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



PROCESO	VEERBAL PERTENENCIA
RADICADO	080014053011-2024-00067-00
DEMANDANTE	WILLIAM GERMAN ARNEDO SARMIENTO
DEMANDADO	MILE JOCELIN ARNEDO HERNANDEZ
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitida y no fue subsanada. Provea.

Barranquilla, 23 de abril de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión del 08 de Febrero de 2024.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





PROCESO	JU5RISDICCION VOLUNTARIA
RADICADO	080014053011-2024-00082-00
DEMANDANTE	NELCY DEL CARMEN FIGUEROA ARIAS
DEMANDADO	
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitida y no fue subsanada. Provea.

Barranquilla, 23 de abril de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión del 11 de Marzo de 2024.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053011-2024-00084-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP
DEMANDADO	ARISITDES ROCHA GONZALEZ RUBIO, ROSIRIS MENDOZA HERNANDEZ y QUEFAS FONSECA JALKH
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitida y no fue subsanada. Provea.

Barranquilla, 23 de abril de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión del 04 de Marzo de 2024.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. **DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053011-2024-00103-00
DEMANDANTE	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RESORTES INDUSTRIALES DL S.A.S EN LIQUIDACION y DAVID MATTOS DE CASTRO.
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitida y no fue subsanada. Provea.

Barranquilla, 23 de abril de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión del 11 de Marzo de 2024.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053011-2024-00104-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JAIME ALBERTO BARRIOS TAPIAS y ERICA PATRICIA BUITRAGO ORJUELA.
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitida y no fue subsanada. Provea.

Barranquilla, 23 de abril de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión del 11 de Marzo de 2024.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053011-2024-00109-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	PATRICIA ISABEL SERPA RODRIGUEZ
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitida y no fue subsanada. Provea.

Barranquilla, 23 de abril de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión del 11 de Marzo de 2024.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





PROCESO	LIQUIDACION DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO	080014053011-2024-00117-00
DEMANDANTE	CARLOS JORGE PEREZ GOMEZ
DEMANDADO	
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitida y no fue subsanada. Provea.

Barranquilla, 23 de abril de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión del 19 de Marzo de 2024.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053011-2024-00137-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ISAAC DAVID BARRIOS VILLAR
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitida y no fue subsanada. Provea.

Barranquilla, 23 de abril de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión del 20 de Marzo de 2024.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2024 00306 00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA (NIT. 8600030201)
DEMANDADO	JULIAN YEPES BULA (CC. 1143235172)
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 23 de abril de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JULIAN YEPES BULA (CC. 1143235172) y a favor de BBVA COLOMBIA por la suma de:

* PAGARE No 001301589630087007

- CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$47.605.555.25) correspondiente a capital.

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.475.546.90) correspondiente a intereses corrientes desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el 14 de marzo de 2024.

- Más los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

* PAGARE No 001301589630087445

- NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$910.050) correspondiente a capital vencido.

- DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.578.468) correspondiente capital acelerado.

- Más los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 72.125.621 y T.P. 63.886 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2024 00308 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA (NIT. 8600343137)
DEMANDADO	BLOCKCEM ML SAS (NIT 9011869791) y JUAN ALCOCER TORRES (CC.1042429151)
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 23 de abril de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra BLOCKCEM ML SAS (NIT 9011869791) y JUAN ALCOCER TORRES (CC.1042429151) y a favor de BANCO DAVIVIENDA por la suma de:

- CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$153.576.267) correspondiente a capital.
- ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$11.542.692) correspondiente a intereses causados hasta el 14 de marzo de 2024.
- Más los intereses moratorios a que haya lugar desde el 15 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 72.125.621 y T.P. 63.886 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045 Hoy: 24 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Acción	DESPACHO COMISORIO
Radicado	11001400300820230093900
Demandante	FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado	JASG S.A.S. Y JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO
Cuantía	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente despacho comisorio remitido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., informándole que se encuentra para avocar. Sírvase proveer

Barranquilla, 23 de abril de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el despacho comisorio remitido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., se avocará la comisión impartida y se ordenará auxiliar la comisión de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte ejecutada JASG S.A.S. Nit No. 900.208.882´9 y JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO, C.C. No. 72.152.268 (exceptuando vehículos y establecimientos de comercio) que se encuentran ubicados en la CARRERA 42F NO. 96-24 DE BARRANQUILLA., de conformidad a lo establecidos en los artículos 37 y ss. del CGP.

Por lo anterior, se fijará el día **20 DE JUNIO DE 2024 a las 10:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte ejecutada JASG S.A.S. Nit No. 900.208.882´9 y JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO, C.C. No. 72.152.268 (exceptuando vehículos y establecimientos de comercio) que se encuentran ubicados en la CARRERA 42F NO. 96-24 DE BARRANQUILLA., hasta por la suma de 85´000.000,00.

RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE** el presente despacho comisorio expedido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
- 2.- ORDÉNESE** ejecutar la comisión de manera inmediata y por el medio más expedito la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte ejecutada JASG S.A.S. Nit No. 900.208.882´9 y JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO, C.C. No. 72.152.268 (exceptuando vehículos y establecimientos de comercio) que se encuentran ubicados en la CARRERA 42F NO. 96-24 DE BARRANQUILLA., hasta por la suma de 85´000.000,00.
- 3.- FIJESE** como fecha el día **20 DE JUNIO DE 2024 a las 10:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.
- 4.- Cumplido** la comisión, devuélvase la misma al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.
Hoy: 23 de abril de 2.024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 24 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120240011700	Controversias En Procesos De Insolvencia	Abrahan Jose Osorio Ortega	Banco Bancolombia Y Otros Demandados	23/04/2024	Auto Ordena - Rechazar Demanda
11001400300820230093900	Despachos Comisorios	Finanzauto S.A.	Jasg S.A.S	23/04/2024	Auto Fija Fecha
08001405301120240006700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	William German Arnedo Sarmiento	Mile Jocelin Arnedo Hernandez	23/04/2024	Auto Ordena - Rechazar Demanda
08001405301120230048400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Oscar Alberto Cardona Valencia	23/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120240008200	Jurisdiccion Voluntaria	Nelsy Del Carmen Figueroa Arias	Sin Otro Demandado.	23/04/2024	Auto Ordena - Rechazar Demanda
08001405301120210038200	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco De Occidente	Albeiro Antonio Polo Ariza	23/04/2024	Auto Decide - Atenerse A Lo Resuelto

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 24 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

0e15ff81-dfa9-42f8-bff4-1c0716ddaa27



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 24 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230008300	Otros Procesos	Banco Davivienda S.A -	Mahalaleel Palacio Leon	23/04/2024	Auto Ordena - Terminar Proceso Por Pago Cuotas En Mora
08001405301120240010900	Procesos Ejecutivos	Abogados Especializados En Cobranzas S. A.	Isabel Serpa Rodriguez	23/04/2024	Auto Ordena - Rechazar Demanda
08001405301120240030600	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Julian De Jesus Yepes Bula	23/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
08001405301120240030600	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Julian De Jesus Yepes Bula	23/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago
08001405301120240013700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A -	Isaac Daniel Barrios Villar	23/04/2024	Auto Ordena - Rechazar Demanda
08001405301120240030800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A -	Juan Guillermo Alcocer Torres , Blockcem MI Sas	23/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Medidas Cautelares

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 24 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

0e15ff81-dfa9-42f8-bff4-1c0716ddaa27



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 24 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120240030800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A -	Juan Guillermo Alcocer Torres , Blockcem MI Sas	23/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago
08001405301120240008400	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Juriscoop	Queefas Fonseca Jalkh, Aristides Rocha Gonzalez Rubio, Rosiris Mendoza Hernandez	23/04/2024	Auto Ordena - Rechazar Demanda
08001405301120240010400	Procesos Ejecutivos	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Jaime Barrios Tapias, Erica Patricia Buitrago Orjuela	23/04/2024	Auto Ordena - Rechazar Demanda
08001405301120240010300	Procesos Ejecutivos	Jjs Inversiones S.A.S.	Jose David Pava Sandoval	23/04/2024	Auto Ordena - Rechazar Demanda
08001405301120230072100	Procesos Ejecutivos	Luis Javier Neira Donado	Martha Rosa Herrera Acuña	23/04/2024	Auto Decide - Difiere Solicitud De Secuestro
08001405301120230072100	Procesos Ejecutivos	Luis Javier Neira Donado	Martha Rosa Herrera Acuña	23/04/2024	Auto Ordena - Corrige Auto

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 24 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

0e15ff81-dfa9-42f8-bff4-1c0716ddaa27



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 24 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230072100	Procesos Ejecutivos	Luis Javier Neira Donado	Martha Rosa Herrera Acuña	23/04/2024	Auto Ordena - Deja Sin Efecto, Corre Traslado De Las Excepciones
08001402201120140098300	Procesos Ejecutivos	Instituto Neurociencias Clínica Del Sol	Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud S.A.	23/04/2024	Auto Decide - Resuelve Solicitud De Nulidad
08001405301120230056100	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Gustavo Enrique Jimenez Mejia	Angela Maria Munevar Mesa	23/04/2024	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 24 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

0e15ff81-dfa9-42f8-bff4-1c0716ddaa27